



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 12

Miraflores, 5 de abril, 2006

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 159, que aprueba el Reglamento para la Instalación de Casetas de Vigilancia Privada en el Distrito de Miraflores;

Que, mediante los artículos 6° y 13° de la citada Ordenanza, se faculta al Alcalde de Miraflores para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias referidas a las características constructivas y formales de las casetas de vigilancia (dimensiones, forma, material, colores, etc.) y a las funciones mínimas de colaboración de los vigilantes privados con el sistema distrital de seguridad ciudadana;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza N° 159;

DECRETA:

Artículo 1°.- *Aprobar las normas complementarias referidas a las características de las casetas de vigilancia privada y a las funciones mínimas de colaboración de los vigilantes privados con el sistema distrital de seguridad ciudadana, cuyo texto en anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.*

Artículo 2°.- *Encargar al Gerente de Seguridad Ciudadana y al Gerente de Trámites y Autorizaciones el cumplimiento de las normas aprobadas por el presente Decreto de Alcaldía.*

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


SERGIO MEZA SALAZAR
GERENTE DE INFORMACIÓN


Ing. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

NORMAS COMPLEMENTARIAS REFERIDAS A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS CASETAS DE VIGILANCIA PRIVADA Y A LAS FUNCIONES MÍNIMAS DE COLABORACIÓN DE LOS VIGILANTES PRIVADOS CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MIRAFLORES

Artículo 1°.- La Ordenanza N° 159 tiene por finalidad regular el servicio de vigilancia privada y el uso de casetas privadas de vigilancia en áreas públicas, así como establecer las condiciones en las que este servicio privado se relaciona con el sistema de seguridad ciudadana para beneficio del interesado y de sus vecinos.

Artículo 2°.- Disposiciones Técnicas para la construcción e instalación de las Casetas de Vigilancia Privada en vía pública.-

- Jm*
- a) Las casetas serán portátiles, pudiendo contar con ruedas para facilitar su transporte, y serán construidas en madera o en tableros de aglomerado.
 - b) Tendrán 1.00m² de área, como máximo.
 - c) El techo será de planchas onduladas opacas de polipropileno de color rojo teja, a dos aguas con un volado de 0.10m, la altura al interior de la cumbre será de 2.10m y la caída será de 0.30m hasta el borde del volado.
 - d) Deberán tener ventanas para observación, las mismas que no deben obstaculizar el ángulo de visión del vigilante así se encuentre sentado o parado, con vidrios transparentes en su contorno; las ventanas en caso de abrirse, serán corredizas o batientes hacia el interior.
 - e) La puerta de ingreso no puede quedar abierta en forma suelta, por lo que, obligatoriamente, tendrá que permanecer cerrada; en el caso de ser del tipo puerta-ventana de dos secciones batientes independientes, la parte inferior permanecerá cerrada y la parte superior que hace la función de ventana, tendrá que abrirse y fijarse hacia el interior de la caseta o tendrá que rebatir y fijarse en la parte inferior de la puerta.
 - f) El color exterior de las paredes será verde oliva y el techo color rojo teja.

La caseta deberá cumplir con las características reglamentarias establecidas en el presente Decreto de Alcaldía y en la Ordenanza N° 159; debiendo, además tramitar ante la Gerencia de Trámites y Autorizaciones la autorización correspondiente para su instalación en la vía pública.

Artículo 3°.- De los vigilantes privados en vía pública.-

La Municipalidad de Miraflores registrará a todos los vigilantes privados que laboren en áreas públicas, con el fin de poder realizar un trabajo coordinado con la Municipalidad en lo que se refiere a las labores de colaboración con el sistema distrital de seguridad ciudadana, para lo cual deberán cumplir con las pautas siguientes:

3.1 Registro Municipal de Vigilantes Privados

El Registro Municipal de Vigilantes Privados estará a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- a) *Solicitud presentada por el o los vecinos, indicando nombre(s) del (los) vigilante(s) que prestarán el servicio, precisando los lugares en los que contarán con acceso a servicios higiénicos.*
- b) *Datos generales de cada vigilante:*
- *Número del Documento Nacional de Identidad.*
 - *Declaración Jurada del solicitante o solicitantes, en el sentido de que el vigilante designado no tiene Antecedentes Policiales ni Penales, que reúne las condiciones y requisitos para prestar el servicio contratado y que acepta incorporarse al Sistema de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Miraflores.*
 - *Declaración Jurada del solicitante o solicitantes, en el sentido que los vigilantes cuentan con:*
 - *Silbato*
 - *Linterna*
 - *Libreta de anotaciones*
 - *Teléfono para coordinación con Seguridad Ciudadana (Central Alerta Miraflores)*
 - *Uniforme a utilizar para la identificación respectiva*

Cumplidos los requisitos mencionados, el Municipio expedirá a favor del vecino una credencial para cada vigilante.

La credencial otorgada tiene únicamente los efectos del registro municipal y las labores de coordinación para efectos del sistema distrital de seguridad ciudadana, por lo que se expiden sin perjuicio de la obligación, de los vigilantes privados y de quienes contratan sus servicios, de cumplir con las normas que el Ministerio del Interior establezca a través de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil – DISCAMEC.

El vecino tendrá la obligación de informar a la Municipalidad de Miraflores el inicio y el cese de las actividades del vigilante.

3.2 Obligaciones de los Vigilantes Privados frente a la Municipalidad

- a) *Los vigilantes designados por los vecinos y registrados por la Municipalidad de Miraflores que realizan su labor en las áreas públicas del distrito, deberán estar intercomunicados en forma permanente vía teléfono o radio con la Central de Seguridad Ciudadana "Alerta Miraflores", con la finalidad de solicitar apoyo y/o proporcionar información de aquellos hechos delictivos e infracciones a disposiciones municipales que observe dentro y fuera de su sector de vigilancia, contribuyendo a la prevención de delitos y faltas en Miraflores.*
- b) *Los vigilantes estarán en la obligación de proporcionar información al personal de Seguridad Ciudadana cuando la solicite o cuando durante su patrullaje se constituya por su zona.*

3.3 Retiro de la credencial de vigilante

La credencial del vigilante caducará por las razones siguientes:



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- a) *A pedido de los vecinos solicitantes del registro, y*
- b) *De oficio, cuando la Municipalidad determine el incumplimiento de las funciones que han aceptado cumplir.*

Artículo 4°.- *Las autorizaciones para instalación de casetas en vía pública que sean solicitadas en virtud de la Ordenanza N° 159, serán otorgadas por la Gerencia de Trámites y Autorizaciones en concordancia con la Ordenanza N° 185, Reglamento de Organización y Funciones.*

Artículo 5°.- *Los registros de vigilantes solicitados por los vecinos no generarán vínculo laboral entre el vigilante designado y la Municipalidad.*

Artículo 6°.- *Las personas naturales o jurídicas que tengan instaladas Casetas de Vigilancia dentro del distrito de Miraflores, deberán adecuar o cambiar las mismas según lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del día siguiente su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

Artículo 7°.- *La Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información desarrollará el sistema de registro a través de la página web de la Municipalidad.*

Jm